**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**CONVOCATORIA DE CONTRIBUCIONES:**

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, AVANCES Y DESAFÍOS**

I. **Evaluación de los logros alcanzados por el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación en los últimos 25 años**

1. En su país, ¿se abordan las cuestiones relativas a la educación a través de la lente del derecho humano a la educación y, en caso afirmativo, con qué retos y resultados? En su opinión, ¿cuál es el valor añadido de este enfoque en su trabajo?

En Argentina se entiende a la educación como el ejercicio de un derecho humano y a la vez como un vehículo para formar en y para ejercer derechos humanos. Una de las metas del sistema educativo es promover la inclusión social, de allí que resulta clave concebir la educación con enfoque de derechos humanos. En la práctica educativa existen distintos espacios de acción político-pedagógica desde los cuales se desarrolla una práctica incluyente (discapacidad, género y diversidades, pueblos originarios, migrantes etc) sino también una práctica constructora de inclusión social, es decir, inclusión laboral, económica, político, cultural, etc.

*“En el caso de la educación, subrayo que es un derecho llave, un multiplicador que cuando se garantiza, aumenta el disfrute de todos los demás derechos, mientras que cuando se niega impide el disfrute de los otros derechos. En la vida social muchos derechos son inaccesibles para quienes fueron privados de educación – en especial los derechos asociados al trabajo, al salario justo, a la seguridad social y a ser elegido en un cargo polític*o”[[1]](#footnote-1). -

2. ¿Cómo valora el marco de las 4 A de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad como condiciones para la realización del derecho a la educación? ¿Está dicho marco integrado en los documentos jurídicos y políticos relativos a la educación en su país, así como utilizado en la práctica? Si no es así, ¿cuáles son los principales obstáculos? ¿Debería revisarse el marco para incluir otras dimensiones? En caso afirmativo, ¿cuáles?

El esquema de las 4 A está incorporado en los documentos jurídicos y políticos desde que la República Argentina ha dado jerarquía internacional a los tratados internacionales que se refieren a la Educación como Derecho Humano y se ha alineado a los preceptos establecidos.

Sin embargo, no es posible evadir la presencia de diversos obstáculos a la hora de ponerlos en práctica.

En cuanto a la Asequibilidad, es preciso señalar que que dada la organización federal del país, las provincias administran los sistemas educativos en cada una de sus jurisdicciones, generándose diferencias entre una y otra, más aún teniendo en cuenta su gran desarrollo geográfico, la falta en muchos casos de un presupuesto adecuado, infraestructura apropiada, materiales educativos necesarios; docentes suficientes y formados y condiciones laborales dignas.

Con respecto a Accesibilidad, también pueden observarse importantes diferencias de acuerdo a la ubicación geográfica de las instituciones educativas (ciudad vs campo, regiones de difícil acceso como selva, cordillera, mesetas patagónicas, etc.)

En cuanto a Aceptabilidad, si bien se han definido contenidos mínimos y estándares comunes de funcionamiento pero que a su vez tengan suficiente flexibilidad para respetar los derechos de las minorías, existen provincias argentinas con importantes comunidades originarias que conservan sus lenguas y culturas y no en todos los casos está garantizada la educación intercultural bilingüe de calidad.

Con respecto a Adaptabilidad, al referirse que la educación debería ser compatible con los requerimientos, intereses y condiciones específicas de todos los niños podemos señalar que si bien Argentina reconoce el derecho de pueblos indígenas, en gran cantidad de casos tienen que adaptarse a la escolarización que está disponible, independientemente de sus particularidades personales o culturales (lengua, religión, cultura) no obstante es preciso señalar los grandes avances en relación a la inclusión de niños y niñas con discapacidad.

Es necesario también traer a colación que en un contexto de crisis económica y social y de postpandemia como el que atraviesa el país, muchas trayectorias educativas se ven interrumpidas antes de tiempo careciendo el sistema de los medios adecuados para sostener la terminalidad de las mismas.

3. El derecho humano a la educación conlleva la obligación de los Estados de respetar, proteger y realizar el derecho a la educación en la legislación internacional sobre derechos humanos. ¿En qué medida se identifican claramente estas obligaciones en la legislación de su país y en la práctica?

El derecho a la educación se encuentra plasmado en la Constitución Nacional Argentina[[2]](#footnote-2) desde sus orígenes, desde el Preámbulo donde se proclama como uno de los objetivos “promover el bienestar general”; en el artículo 5 al imponer a las provincias la obligación de asegurar “la educación primaria”; en el artículo 14, al establecer que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos [...] enseñar y aprender”.

Con la reforma constitucional realizada en 1994, se insertaron nuevas facultades al Congreso en el artículo 75 inc. 19: “Corresponde al Congreso…Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación del empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. [...] Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. [...].”

Además el término educación como derecho humano esencial se ha renovado y actualizado en virtud del artículo 75 inc. 22, mediante el cual numerosos tratados internacionales de derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional: La Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 26.1, 26.2); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XII, parr. 1° y 3°); el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13.1 y 13.3); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12.4); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18.4); la Convención de los Derechos del Niño (art. 28). En los mismos se mencionan, entre otros conceptos, el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades; la libertad de opción educativa; la obligatoriedad de la educación primaria; la progresividad en la educación media; el acceso a la educación superior por mérito o capacidad; etc.

Entre las leyes nacionales pueden mencionarse la Ley 26.206 de Educación Nacional[[3]](#footnote-3) (Universalización progresiva de los servicios educativos; definición de cuatro niveles, ocho modalidades, creación del Consejo Federal de Educación); Ley Nacional Nº 26.061[[4]](#footnote-4) (Protección integral del niño, niña y Adolescente) y la Ley Nacional N° 24.049 (Transferencia de los servicios educativos a las provincias)[[5]](#footnote-5).

Es necesario tomar en cuenta diferentes elementos exigibles para lograr el respeto, la protección y el pleno disfrute de la Educación como Derecho Humano. En este sentido se incluye la valoración de la Educación como prioritaria y central en la definición de los fundamentos de todas las leyes y resoluciones, que vinculan sus lineamientos conceptuales y a la vez ratifican a nivel local los acuerdos y tratados supranacionales. Consideran además la Educación y el Conocimiento como un bien público y un derecho personal y social.

El rol del Estado como garante y responsable principal de una educación integral, permanente, de calidad, con 14 años de educación obligatoria, basada en principios de igualdad, gratuidad, equidad, no discriminación y respeto a la diversidad, así como diversas pautas, lineamientos políticos y estratégicos y programa, están enunciados y descriptos en estos textos, conformando un sólido andamiaje jurídico.

Paralelamente se puede observar que a casi dos décadas de la sanción de la Ley Nacional de Educación aún persiste una dicotomía entre el marco legal y la práctica social, con diferentes niveles de implementación, bajos resultados y desigualdades en cuanto a los objetivos que se plantean así como la persistencia y, en algunos casos, la profundización de problemáticas ligadas al acceso, calidad, permanencia y deserción, entre otras.

4. ¿Se ha aplicado progresivamente el derecho a la educación gratuita en todos los niveles educativos de su país, basándose en particular en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño? En caso afirmativo, facilite ejemplos. En caso negativo, explique por qué no.

Argentina ha sido pionera en materia educativa. Desde principios del S. XVII se establecieron las primeras escuelas en el actual territorio argentino. y luego de la Independencia aumentó el interés por difundir la educación, pero fue sobre todo durante la presidencia de Sarmiento cuando se dio un verdadero impulso a la escuela estatal. En 1884 se alcanzó la consolidación del sistema educativo a partir de la Ley Nº 1420, que garantizaba la educación a cargo del Estado, laica, gratuita, gradual, mixta y obligatoria para todos los niños entre 6 y 14 años. La obligación escolar suponía la existencia de escuelas públicas creadas por el Estado, gratuitas al alcance de los niños en edad escolar. Si bien la escuela primaria ha sufrido diversas modificaciones, a través de las sucesivas leyes de educación en la Argentina, la idea de obligatoriedad, gratuidad y demás principios que le dieron origen se ha mantenido.

En la actualidad la obligatoriedad y gratuidad se ha extendido a otros niveles del sistema educativo: desde el inicial (salas de 4 y 5 años), hasta el secundario. Incluso el acceso gratuito a la educación superior está establecido por la Ley Nº 24.521 que en su Artículo 2º establece que los estudios de grado en las Universidades Nacionales son gratuitos e implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel, o tarifa directos o indirectos.

Estos derechos están garantizados para toda la población que vive en el país, incluidas las personas migrantes y refugiadas.

5. ¿Se considera el derecho a la educación un derecho justiciable en su país y, en caso afirmativo, qué aspectos de ese derecho? En caso afirmativo, facilite un breve resumen de casos emblemáticos.

Técnicamente el derecho a la educación es justiciable en casos concretos a través de la acción de amparo, mecanismo de garantía de los derechos de carácter constitucional, sin embargo, no ha existido una praxis que permita reflejar esta situación en forma notable, estas situaciones se suelen dirimir por la vía administrativa. Por otra parte, también corresponde destacar que el derecho a la educación puede estar sujeto a restricciones a partir de la interferencia con otros derechos reconocidos como el derecho huelga, que suelen resolverse en el ámbito de la jurisdicción educativa, en este sentido los sindicatos tienen un rol clave a fin de generar condiciones de diálogo y buscar medidas de protesta alternativas a la huelga.

6. ¿En qué medida se respetan los principios de no discriminación e igualdad en la aplicación del derecho a la educación en su país? ¿Se han tenido en cuenta las anteriores recomendaciones de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación de las poblaciones vulnerables y marginadas? En caso afirmativo, ¿puede enumerar cuáles?

Como ya se ha señalado la educación en Argentina está, basada en principios de igualdad, gratuidad, equidad, no discriminación y respeto a la diversidad.

7. En los países donde la Relatora Especial ha realizado visitas1, ¿se han aplicado las recomendaciones? En caso afirmativo, enumere las recomendaciones que se han aplicado.

8. En los países a los que la Relatora Especial ha enviado comunicaciones (cartas de denuncia, llamamientos urgentes y otras cartas)2, ¿se han adoptado medidas para abordar las cuestiones planteadas y garantizar que no se repitan? Sírvase proporcionar datos concretos.

**II. Principales retos y cuestiones cruciales para el futuro**

8. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos en su país para la aplicación del derecho a la educación?

Las diferentes crisis que ha atravesado Argentina hicieron crecer en las escuelas las funciones más asistenciales del sistema educativo en detrimento en muchos casos de la calidad educativa, un fenómeno ligado a esto es el traspaso de la matrícula de la escuela pública a la privada, ampliando la brecha con las poblaciones más vulnerables. El Estado debe garantizar condiciones de financiamiento para la asistencia de los alumnos en todas sus necesidades básicas

9. ¿Cuáles son las cuestiones cruciales que hay que abordar, tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar la realización del derecho a la educación?

Asegurar un financiamiento acorde con las necesidades de infraestructura y equipamiento del sistema educativo. Un elemento imprescindible para garantizar el derecho a la educación es la existencia de instituciones educativas en condiciones adecuadas para desarrollar las prácticas de enseñanza y aprendizaje. El Estado provincial, junto con la asistencia del Estado nacional, es responsable de garantizar la construcción y mantenimiento de escuelas que permitan el acceso a la educación a todos los niños, niñas y jóvenes, sobre la base de condiciones dignas y seguras de infraestructura y equipamiento, acordes con las necesidades pedagógicas.

Garantizar que la distribución de recursos, de infraestructura y equipamiento incluida conectividad priorice a los sectores más desfavorecidos

Garantizar el financiamiento necesario para la contratación de todos los docentes requeridos, cubriendo las demandas de los distintos tipos y modalidades de educación en cada contexto geográfico. Diseñar un proceso de planificación estratégica de corto, mediano y largo plazo de las necesidades de formación y capacitación docente para cubrir todas las plazas de la oferta del sistema educativo.

BUENOS AIRES, 12 de enero de 2023.

1 Alemania, Argelia, Bután, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Chile, China, Colombia, Ecuador, Costa de Marfil, Estados Unidos, Fiji, Guatemala, Indonesia, Kazajstán, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Paraguay, Reino Unido e Irlanda del Norte, Senegal, Seychelles, Túnez, Türkiye, Uganda, Qatar. ACNUDH | Visitas a países (ohchr.org)

2 Communication search (ohchr.org)

1. *Tomasevsky, Katharina, “Contenido y vigencia del derecho a la educación”* [↑](#footnote-ref-1)
2. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm](about:blank) [↑](#footnote-ref-2)
3. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=123542](about:blank) [↑](#footnote-ref-3)
4. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=110778](about:blank) [↑](#footnote-ref-4)
5. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/448/norma.htm [↑](#footnote-ref-5)